Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6010/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6010/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Las plantillas de personal certificadas de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales, del 30 de abril al 15 de mayo de 2021.

Porque no se le proporcionó la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Plantillas de personal, certificación, búsqueda exhaustiva, recursos humanos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6010/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6010/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074123002406.

2. El veintiuno de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios ALC/DGAF/SCSA/1669/2023 y ALC/DGAF/DCH/SAHC/1115/2023, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

> *"NOSOTROS PEDIMOS INFORMACION CERTIFICADA Y ESTA RESPUESTA DEBIO SER CERTIFICADA. PRIMERAMENTE, LE COMENTARE QUE ESTA METIENDO EN PROBLEMAS A SU DIRECTORA GENERAL, ELLA COMO RESPONSABLE DE LA INFORMACION PUBLICA, DEBERA LEVANTAR ACTA CORRESPONDIENTE ANTE LA CONTRALORIA INTERNA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN A GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018. TODA LA INFORMACION PUBLICA, POR NORMATIVIDAD DEBERA RESGUARDARSE EN EL AREA HASTA POR 6 AÑOS, DESPUES DE ESE TIEMPO DEBERA ENVIARSE AL ARCHIVO, CONFORME A LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CDMX, EN CASO DE QUE NO SE TENGA LA INFORMACION DEBERA LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y CITAR AL RESPONSABLE EN ESTE CASO AL JEFE D ELA OFICINA DE PLANTILLAS, Y PROCEDER A LEVANTAR EL ACTA. ES UNA SITUACION CRITICA PORQUE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN TURNO EN ESE MOMENTO NO REPORTARON PERDIDA DE EXPEDIENTES O DE INFORMACION PUBLICA, POR LO QUE ELLOS SE VERIAN INVOLUCRADOS EN RESPONSABILIDAD, SI BIEN ES CIERTO SE CUENTA CON PLANTILLAS POR LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2021, LO QUE SI ES UN PROBLEA PARA LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION COMO RESPONSABLE DE TODA LA INFORMACION PUBLICA. PORQUE SE MANEJA QUE ESTABAN EN PANDEMIA, Y QUE POR RESA SITUACION NO HABIA PLNATILLAS O CUAL ES LA SITUACION, PARA SU CONOCIMIENTO LAS PLANTILLAS AL PARECER NUNCA DETUVIERON SU CURSO YA QUE EN TODO MOMENTO SE NOS PROPORCIONO Y EN EL MOMENTO QUE SE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

REQUIERA EXHIBIREMOS LAS PLANTILLAS HASTA EL MES DE MAYO DE 2021" (sic)

4. El veintiocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos**.**

5.El treinta de septiembre, la parte recurrente, emitió manifestaciones en atención al acuerdo de admisión, señalando lo siguiente:

"PEDIMOS INFORMACION CERTIFICADA

EN NINGUN MOMENTO PEDIMOS PLANTILLAS VALIDADAS, SOLO SOLICITAMOS LAS PLANTILLAS EN LA FORMA EN QUE SE ENCUENTREN, EN LAS FECHAS EN QUE SE SOLICITARON LAS PLANTILLAS DEBERIAN PERMANECER EN LOS ARCHIVOS O EN ELECTRONICO, ESTA INFORMACION SIEMPRE SE DEBE RESGUARDAR EN ELECTRONICO, NO CREEMOS QUE NO SE TENGAN ES RARO PORQUE EN SU MOMENTO SE SOLICITARON Y SE TIENEN HSATA LAS DE MAYO DE 2021, EL QUE NO SE TENGAN LAS PLANTILLAS O LOS DOCUMENTOS OFICIALES DENTRO DE LA ALCALDIA, SI ES UN PROBLEMA GRAVE YA QUE POR LEY DEBE RESGUARDARSE LA INFORMACION POR 6 AÑOS.

LAS PLANTILLAS SON DOCUMENTOS OFICIALES Y SE CONTEMPLAN DENTRO D ELA CIRCULAR UNO DEL 02 DE AGOSTO DE 2019, ASI COMO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TAMBIEN DENTRO DE LA LEY DE ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE LOS RECURSOS DE LADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUE NO SE TENGAN ESTOS DOCUMENTOS OFICIALES DENTRO D ELOS ARCHIVOS, SI LE ESTARIAN OCACIONANDO UN PROBLEMA GRAVE A LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION YA QUE ES ELLA LA RESPONSABLE DE RESPONDER POR LOS DOCUMENTOS OFICIALES DENTRO DE L AREA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SE CONTEMPLAN EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DEL 2018, MISMA QUE LE ANEXO AL PRESENTE, Y SE SABE QUE HAY UN RESPONSABLE D ELA OFICINA DE PLANTILLAS QUE SERIA EL PRIMER RESPONSABLE DE NO TENER ESOS DOCUMENTOS, Y QUE EL MANUAL ADMINISTRATIVO MANEJA CLARAMENTE LA OFICINA DE PLANTILLAS.

SI SOLICITAMOS QUE SE NOS INFORME SI SE CUENTAN CON LAS PLANTILLAS EN ELECTRONICO Y RN SUS ARCHIVOS DE LA ALCALDIA DEL MES DE ABRIL Y MAYO DE 2021.

OJALÁ SE PUEDAN DOCUMENTAR UN POCO Y PERCATARSE QUE LAS PLANTILLAS NO SON DOCUMENTOS DE CONTROL INTERNO, SEGURAMENTE ALGUIEN QUE NO CONOCE EL AREA DE ADMINISTRACION LES VENDIO ESA IDEA." (sic)

Anexando un archivo en formato PDF que contiene la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 17 de abril de 2018.

6. El cuatro de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALC/JOA/SUT/1040/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

legalidad de la respuesta inicial emitida y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

7. El once de octubre, la parte recurrente, emitió manifestaciones en atención a los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

> *"A SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, CUAL ES LA RAZON DE NO QUERER ENTREGAR LAS PLANTILLAS DE PERSONAL, ESTEN O NO VALIDADAS LO QUE QUEREMOS ES VER LA RELACION DE PERSONAL QUE SE TIENE EN EL AREA Y EL TITULAR QUE ESTABA EN LAS PLANTILLAS, AL PARECER HUBO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA EN ESTAS FECHAS REFIRIENDOME AL PERIODO DE ABRIL Y MAYO DE 2021, YA QUE MUCHOS FUNCIONARIOS CAUSARON BAJA Y ALTA, LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2 DE AGOSTO DE 2019, EN EL PUNTO 2.2.1 MARCA CLARAMENTE QUE SE DEBE CONTAR CON UNA PLANTILLA NUMERICA DE PERSONAL AUTORIZADO, LA CUAL SERA EMITIDA EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO.*
>
> *ESTO COMPRUEBA QUE LAS PLANTILLAS NO SON UN CONTROL INTERNO COMO USTED Y EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, EN REITERADAS OCACIONES NOS HAN MANIFESTADO QUE LAS PLANTILLAS ES UN CONTROL DE CARACTER INTERNO.*
>
> *¿PORQUE SE SOLICITAN LAS PLANTILLAS DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION? ESTA PREGUNTA ES MUY FACIL DE RESPONDER YA QUE LOS CAMBIOS DE PERSONAL DE BASE Y NOMINA 8, CUANDO SE REGISTRA UNA DISPOSICION DE PERSONAL, UNA BAJA , (YA SEA POR MUERTE O DESPIDO), UN CAMBIO DE ADSCRIPCION ENTRE OTRAS, Y ESTAS SE REGISTRAN EN LAS PLANTILLAS QUE SE CONCENTRAN EN LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, EN ESTAS PLANTILLAS DEBE ESTAR EL TITULAR DEL AREA.

POR LO TANTO, LAS PLANTILLAS SEAN O NO VALIDADAS, SIEMPRE DEBEN ESTAR EN LOS REGISTROS DEL AREA, PARA QUE CUANDO LES SEAN SOLICITADAS SEAN ENTREGADAS, ALGO IMPORTANTE ES DE SEÑALAR, QUE ESTA ENFORMACION QUE NOSOTROS SOLICITADOS DEL 2021 A LA FECHA DEBE PERMANECER EN EL AREA POR UN PERIODO DE 6 AÑOS, Y QUE ESTA AUN NO SE CONCENTRABA EN EL ARCHIVO CORRESPONIENTE Y COMO PUEDE TENERSE EN ELECTRONICO, NO TIENE PROBLEMA ALGUNO DE SER EXTRAVIADA ESTA INFORMACION.

PARA AMPLIAR LO ANTES SEÑALADO, LE COMENTO Y REITERANDO QUE SU SEÑALAMOENTO EN EL QUE NOS HAN MANIFESTADO DE FORMA REITERADA QUE LAS PLANTILLAS ES UN REGISTRO DE CONTROL INTERNO, LES VOLVEMOS A REITERAR QUE ES UN GRAVE ERROR, YA QUE LA LEY-ENTREGA.RECEPCION-RECURSOS-DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CLAFRAMENTE DETERMINA EL FORMATO DE ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSAN BAJA Y ALTA Y CALRTAMWNTE DETERMINA EN EL ARTICULO 18 PUNTO III) RECURSOS HUMANOS INCISO A) PLANTILLA AUTORIZADA DE PERSONAL.

ME VOY A PERMITIR ENVIAR A USTED, 1 DE LAS PLANTILLAS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DEMOSTRANDO QUE LAS PLANTILLAS SI SE ENCUENTRAN O SE ENCUENTRAN EN EL AREA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, ESTEN O NO VALIDADAS.”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexando un archivo en formato PDF, que contiene lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA RAYA BASE 2021

COYOACÁN

J.U.D. DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

Página 226 de 537

No.	EMPLEADO	NOMBRE	RFC	NIVEL	TN	PLAZA	CODIGO	ACTIVIDAD REAL	SECCION	HORARIO	SITUACION
1	191872	AVENDAÑO MENDEZ RAYMUNDO	AEMR700511 TK4	129	5	5309302	C05009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	PROVISIONAL
2	813733	BELMONT OCAMPO RENE	BEOR631224 UW7	25	1	19011443	CF01052	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	0	HORARIO ABIERTO	CONFIANZA
3	938267	FAJARDO ZAVALA DIANA IXCHEL	FAZD941124 L86	89	1	5306684	S07009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	LICENCIA SIN S
4	967568	GOMEZ PEREZ PEDRO	GOPP600414 NV1	469	1	10122547	CT34010	CHOFER DE CAMION EN SERVICIO DE LIM	0	07:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
5	1031942	MARTINEZ CAMPOS IRMA	MACI820110 TM6	129	1	5309194	T06009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	08:00-14:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
6	966842	PEREZ P JESUS	PEPJ760101 9Z8	469	1	10122302	CT34010	ROTULISTA	0	08:00-16:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
7	86438	REYES MONCADA ANGELICA	REMA660512 520	179	1	8400020	A01815	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	EN PROPIEDAD
8	968001	ROSALES BRISEÑO MIGUEL ANGEL	ROBM500903 GR1	469	1	10122556	CT34010	SOBRESTANTE, SERV URB	0	08:00-16:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL
9	967061	VARGAS SUASTE J JAIME	VASJ430426 9C7	469	1	10122534	CT34010	JARDINERO ESPECIALIZADO	0	07:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROVISIONAL

8. El cuatro de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALC/JOA/SUT/1081/2023 y sus anexos, en alcance a sus alegatos, solicitando la celebración de una audiencia de conciliación con la parte recurrente.

9. El veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, así como, tuvo por presentadas las manifestaciones emitidas por la parte recurrente.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de septiembre, es decir al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida; por lo que, al no aportar información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sin efectos los agravios formulados, lo procedente es desestimarla y entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"SOLICITO A LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PLANTILLAS CERTIFICADAS DE LA SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DEL 30 DE ABRIL Y DEL 15 DE MAYO DE 2021." (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos del personal de base y lista de raya base, no es posible atender la solicitud, dado que, no se cuenta con las plantillas de la fecha solicitada, asimismo, es importante señalar que en la fecha requerida se encontraba la pandemia SARS-COV/2, motivo por el cual no se cuenta con la plantilla.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

Mientras que la parte recurrente reiteró su inconformidad con la respuesta inicial emitida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

> ***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*
>
> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
>
> ***I.*** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
>
> *…*
>
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

….

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

…"

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación a lo anterior, cabe recordar que el Sujeto Obligado refirió haber realizado una búsqueda de la información requerida, en la que manifestó no encontrar ésta en los archivos de una de sus unidades administrativas, derivado a la pandemia SARS-COV/2, por lo que no es posible dilucidar que la respuesta otorgada sea pronunciada bajo el principio de exhaustividad, pues en sus propios argumentos no refiere si turno a otras unidades administrativas que pudieran ostentar la información, de tal suerte que en virtud de no contar con el pronunciamiento de otras unidades no existe certeza de que la información realmente no exista.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, este Instituto observó que existen tres Circulares relacionadas a la información requerida por lo que es pertinente traerlas a colación para poder realizar el estudio de la respuesta en contraste al agravio señalado.

> ***Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.***
>
> *1.2 CONTROL DE PLAZAS 1.2.1 Las Delegaciones contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo.*
>
> *Las y los titulares de las DGAD, realizarán las gestiones pertinentes para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.*
>
> ***CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS***
>
> *2.1 DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO 1000, SERVICIOS PERSONALES. 2.1.1 Cuando se realicen modificaciones a la estructura orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, mediante dictamen autorizado por la CGEMDA deberá enviar copia a la DGAPyU e informar los cambios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que hayan sido objeto de modificación y éstas formalizarlos ante la DGAPyU dentro de los cinco días hábiles posteriores a su autorización, para generar las claves de adscripción por lo que en su caso deberán formalizar ante la DGAPyU los movimientos correspondientes del personal que se encuentre incluido en las modificaciones.

CIRCULAR PARA NORMAR EL PROCESO SEMESTRAL DE LA CONCILIACIÓN DE LAS PLANTILLAS NUMÉRICAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO La presente Circular tiene por objeto normar los trabajos semestrales de conciliación de las plantillas numéricas de personal, con el propósito de validar la situación ocupacional de las plazas de trabajo, al primer semestre del ejercicio 2021 del personal de base, confianza, estabilidad laboral TN8, eventuales y folios de honorarios asimilables a salarios. Al respecto solicita:

a) La Información numérica de la Plantilla ocupacional, con cifras al 30 de junio del año en curso, deberá ser requisitada y enviada al correo electrónico: rmtorres@finanzas.cdmx.gob.mx,

Según formato y calendario anexo en el correo electrónico conciliaciondeplantillas2021@gmail.com contraseña plantillas2021.

b) Indicar los datos de contacto (Número telefónico y e-mail) de un representante de la Unidad Administrativa que tenga conocimiento del tema a tratar, de la presente Circular.

Por lo anterior, es pertinente señalar que la Alcaldía debió prever dicha información y que de dicha atribución debió realizar una búsqueda de la información solicitada, privilegiando la entrega de la misma y pronunciándose en relación a los requerimientos de la persona recurrente, si bien no solo por la fecha referida por la persona recurrente si por el primer semestre del cual el sujeto obligado tiene como una de sus atribuciones por norma tener dentro de sus archivos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado lo anteriormente expuesto, cabe traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando se trata de inexistencia de la información, es decir, cuando los Sujetos Obligados refieren no contar con la información, aun cuando están obligados normativamente a contar con la misma.

> *Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.* ***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.***
>
> *Artículo 18.* ***Ante la*** *negativa del acceso a la información o su* ***inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada*** *está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso,* ***demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones***
>
> *Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un* ***Comité de Transparencia,*** *de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.* ***Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité***
>
> *…*
>
> *Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que* ***el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> ***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**;*
>
> *Artículo 218.* ***La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos*** *que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de* ***señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.***

De la normatividad aludida, podemos concluir que:

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados
- En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que **provoquen la inexistencia**.
- Ante la inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia, tiene facultades para reserva, clasificar o **declarar la inexistencia de información**.
- En caso de que la información solicitada no sea localizada, deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto para realizar la declaración de inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia **expedirá una resolución** que **confirme la inexistencia del documento**
- La resolución contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de **búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante su Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado y realice lo siguiente:

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entregue, copia certificada de la plantilla de personal del primer semestre de 2021, de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales
- En su caso entregue la plantilla de personal del 30 de abril al 15 de mayo de 2021, de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales

- Deberá anexar el Acta de Comité por la cual se somete la clasificación de la información en su versión pública.
- En caso de que, no se tenga dicha información deberá someter a su Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia de la misma, lo anterior acompañado del Acta emitida por el mismo, siguiendo el procedimiento previsto en Ley para debido cumplimiento.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20